



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION PRIMERA

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Radicación núm.: 11001 03 24 000 **2025 00443 00**

Actor: Fundación para el Estado de Derecho

Demandados: Superintendencia de Industria y Comercio

I. De la admisión de la demanda

1. La Fundación para el Estado de Derecho, por medio de su representante legal interpuso demanda a través del medio de control previsto en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA)¹ con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo de carácter general denominado «*Procedimiento de Prácticas Restrictivas de la Competencia y Competencia Desleal Administrativa (Código: PC02-P01, Versión: 14)*», expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio.

2. Dentro del cuerpo de la demanda solicitó que se decretara la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los apartes del acto acusado que estima contrarios a normas superiores².

3. La demanda fue radicada el 4 de noviembre de 2025³, sometida a reparto y allegada a este Despacho el 7 de noviembre de 2025⁴.

4. Analizado el plenario se encuentra que el libelo introductorio cumple con los requisitos consagrados en los artículos 162, 163, 164 y 166 del CPACA, por lo que se dispondrá su admisión.

¹Previsto en el artículo 137 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, «*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*».

²Cfr. índice número 00002 del sistema de gestión judicial SAMAJ.

³Cfr. índice número 00002 del sistema de gestión judicial SAMAJ.

⁴Cfr. índice número 00004 del sistema de gestión judicial SAMAJ.



En vista de lo anterior, el Despacho:

RESUELVE

ADMITIR la demanda de la referencia y, en consecuencia:

1. Notificar por estado al actor la presente providencia, en la forma prevista en el ordenamiento jurídico vigente.
2. Notificar personalmente esta providencia a la Superintendencia de Industria y Comercio, según la forma prevista en el ordenamiento jurídico vigente.
3. Notificar personalmente esta providencia al Ministerio Público, en la forma prevista en el ordenamiento jurídico vigente.
4. Remitir de inmediato, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, copia del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Comoquiera que en el presente caso la parte demandante acreditó el cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, en relación con el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la entidad accionada, se ordena a la Secretaría de esta Sección remitir copia de la presente providencia a la Superintendencia de Industria y Comercio.

5. Correr traslado de la demanda para que la Superintendencia de Industria y Comercio conteste la demanda, proponga excepciones, solicite o aporte pruebas, llame en garantía, y si es del caso presente demanda de reconvención. El anterior plazo correrá en atención a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.
6. Advertir a la entidad demandada que durante el término de traslado deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto



acusado, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

7. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 171 del CPACA.

Notifíquese y cúmplase,

PABLO ANDRÉS CÓRDOBA ACOSTA

Magistrado
Consejo de Estado

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Consejero en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad y conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley.